

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 16 de Mayo de 2023

Caso: **44650-31-05001-2021-00010-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA

Apoderado: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Demandado: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Rep. Legal: NERITZA MARIA TERAN SOLANO

Apoderado: CARLOS AUGUSTO RAMIREZ MARQUEZ

#### **INTERVINIENTES**

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA

Apoderado: JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Demandado: E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Apoderado: CARLOS AUGUSTO RAMIREZ MARQUEZ

#### **TRÁMITE Y JUZGAMINETO**

Inicio audiencia: 9:00 a.m. del 16 de Mayo de 2023

Fin audiencia: 2:52 p.m. del 16 de Mayo de 2023

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron la demandante y su apoderado, el apoderado sustituto de la demandada y no asistió la representante legal de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. Acto seguido, se procede a practicar las pruebas de la parte demandante, se escucharon los testimonios de LUISA CARRILLO PATERNINA, IRALDIS OJEDA CARDONA. El apoderado de la parte demandada solicitó tacha del testimonio de OJEDA CARDONA el cual se rechazó por extemporáneo. El apoderado de la parte demandante desistió del otro testimonio. No habiendo otras pruebas que practicar al demandante, se pasó a practicar las pruebas de la parte demandada, el apoderado de esta parte desistió del interrogatorio de parte. No habiendo más pruebas que practicar se cerró el debate probatorio. En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandada presentó incidente por falta de jurisdicción y competencia, el cual, mediante auto, fue rechazado de plano por el despacho; contra esta decisión, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación; el Despacho concedió el recurso en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación en su oportunidad. A continuación se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO:** DECLARAR que entre la señora OSIRIS LEONOR VERGARA ARIZA y la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, existió un contrato de trabajo que inició el 2 de mayo de 2018 y terminó el 2 de enero de 2019. **SEGUNDO:** Condenar a E.S.E.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA a pagar a la señora OSIRIS LEONOR VERGRA ARIZA, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos y valores: Por concepto de Cesantías, la suma de \$728.546. Por concepto de intereses a las Cesantías, la suma de \$57.559. Por Primas de Servicios, la suma de \$728.546. Por Vacaciones, la suma de \$334.722. Por Salarios, la suma de \$5.000.000. Por Auxilio de Transporte, la suma de \$709.215. DECLARAR la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA a pagar a la actora \$33.333 diarios, a partir del 3 de marzo de 2019, hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses laborados, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO:** ABSOLVER a la demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA de las demás pretensiones establecidas en el escrito demandatorio, por lo expuesto en los considerandos de este proveído. **CUARTO:** DECLARAR no probadas las excepciones de inexistencia de vínculo laboral e improcedencia para el pago de acreencias laborales, propuestas por la parte demandada, todo de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. **QUINTO:** COSTAS a cargo de la parte demandada. Tásense. **SEXTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la demandante OSIRIS LEONOR VERGRA ARIZA y en contra de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA en \$2'897.904 M/L, Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El apoderado de la demandada E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

La Secretaria,

**MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ**